

CONTRATO DE SERVICIOS

En Santiago, a 23 de diciembre de 2009, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, RUT nº 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, representado por su Presidente señor Jorge Navarrete Martínez, chileno, casado, economista, cédula nacional de identidad Nº 4.945.741-3, ambos domiciliados en Mar del Plata Nº 2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo", y por la otra la Fundación Acción para el Desarrollo, RUT nº 65.013.696-9, fundación de derecho privado sin fines de lucro representada por don Salathiel González Bustos, cédula nacional de identidad Nº 7.735.488-3, chileno, casado, ingeniero civil, ambos domiciliados en Amigos de Peñalolén Nº 8713, Peñalolén, Santiago, en adelante "la Fundación", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encomienda a la Fundación la realización y producción de series audiovisuales educativas para Novasur del Consejo Nacional de Televisión. Estos servicios se ajustarán en sus objetivos específicos a los determinados en los "Términos de Referencia", y a la carta de fecha 24 de noviembre de 2009 de la Fundación, que contiene su propuesta y que se entienden forman parte integrante de este contrato.

<u>SEGUNDO</u>: Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la Fundación la suma única y total de \$40.660.000 (cuarenta millones seiscientos sesenta mil pesos), impuestos incluidos, en tres cuotas: a) la **primera cuota** ascendente a la suma de \$20.330.000 (veinte millones trescientos treinta mil pesos), que se pagará al momento de la firma de este contrato; b) la **segunda cuota**, por la suma de \$10.165.000 (diez millones ciento sesenta y cinco mil pesos), que se pagará el 30 de enero de 2010; y c) la **tercera cuota**, por la suma de \$10.165.000 (diez millones ciento sesenta y cinco mil pesos), que se pagará contra la recepción conforme de parte del Consejo de todos los productos, previa entrega de las respectivas facturas o boletas.

TERCERO: Si por causa no imputable a la Fundación el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la Fundación, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 3 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

<u>CUARTO:</u> Los comparecientes dejan constancia que, para el logro de los objetivos que se explicitan en los "Términos de Referencia" para la realización y producción de series audiovisuales educativas para Novasur -los que se adjuntan como anexo del contrato y se consideran parte integrante del mismo -, la Fundación se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión. La Fundación se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

QUINTO: El trabajo que se encomienda a la Fundación se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: a) Que la Jefa del Departamento de Estudios y Directora de Novasur del Consejo Nacional de Televisión verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y b) Que la Fundación haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción del Consejo, recayendo en la Jefa del Departamento de Estudios y Directora de Novasur la responsabilidad de aprobarlos.

<u>SEXTO</u>: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y sólo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

<u>SEPTIMO</u>: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

La personería de don Jorge Navarrete Martínez consta en el decreto supremo Nº 98, de 31 de agosto de 2006, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. La personalidad jurídica de la Fundación le fue concedida por el Decreto Nº2886 de 29 de julio de 2009 del Ministerio de Justicia y la personería de don Salathiel González Bustos para representar a la Fundación en su calidad de Presidente de la misma, consta en Acta de fecha 02 de febrero de 2009.

Este contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y el tercero en poder de la Corporación.

Presidente

Vacional de Televisión

Salarniel González/B. Presidente

Fundación Acción para el Desarrollo